



San Andrés Isla, veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto de Sustanciación No.0496-22

Referencia: Proceso Ordinario Laboral

Demandante: Fernando Walter Espinel González

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

Radicado: 88-001-31-05-001-2021-00037-00

Revisado el expediente judicial, se observa que después de notificado el auto de sustanciación No.0285-21 la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, no presentó contestación a la demanda, entendido lo anterior es importante resaltar que dicha conducta es regulada por el artículo 31, numeral 4º parágrafo 2 y 3 del C. P. del T. y S. S, el cual reza: *“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado, PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior”*.

Ahora bien, en búsqueda de darle celeridad al proceso se procederá a señalar fecha para llevar a cabo, de manera CONCENTRADA, tanto la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, como la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO la cual se fijará el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las 8:30 am.

Por secretaría, adelántese lo correspondiente y líbrense las comuníquese a las partes, a fin de llevar a cabo esta diligencia, a través del aplicativo lifesize de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cdd471a68cc1980e30259d0dff0fab6327a130cc34477ee13b485da10e1b2**

Documento generado en 21/10/2022 02:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>